

SECRETARIA: Se Recibe por reparto solicitud de amparo de pobreza. Pasa a despacho de la señora Juez, para proveer. Cartago, Marzo 31 de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE

Cartago, Valle del Cauca; Abril primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2022 – 00001-00
Solicitante	MARYI FERNANDA CIPRIAN LONDOÑO
Auto No.	398

El sistema de Reparto asignó a este despacho el trámite de la solicitud que antecede (Amparo por Pobreza), suscrita por la señora MARYI FERNANDA CIPRIAN LONDOÑO, en beneficio de su menor hija G.Y.C., para adelantar proceso de Alimentos en contra del señor JAIRO ALBERTO YEPEZ RESTREPO, previo a resolverla, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss, define su procedencia así:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso de ALIMENTOS, en beneficio de su hija G.Y.C., quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: AL TENOR de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el beneficio de Amparo por Pobreza a favor de la señora MARYI FERNANDA CIPRIAN LONDOÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.773.226 de Cartago, Valle, en beneficio de su menor hija G.Y.C, Correo Electrónico: maryi22-22@hotmail.com. Teléfono: 311423XXXX.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio al doctor **JUAN DAVID GONZALEZ SANCHEZ,**

quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14.569,000 de Cartago, Valle y T.P. No. 299.522 del CSJ, quien deberá llevar la representación de la señora YURI MARCELA RIVAS MONTOYA, en el proceso a que haya lugar. Correo electrónico: juandelavid@hotmail.com. Tel: 314664XXX.

TERCERO: SE ADVIERTE al apoderado (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el abogado designado, confrontadas y entregadas las copias pertinentes; **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por

ESTADO No. 63

Cartago, Abril cuatro (04) de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203d77d0f4c5e0ef2bf48202d4ea113f96bb541fca03dd8277c79587b4cdac8b**

Documento generado en 01/04/2022 06:38:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**